



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-10-2015 06:02:42
Al Contestar Cite Este No.:2015EE75992 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARTHA LUCIA SANCHEZ G
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: RESOLUCION 1583 DEL 17-09-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
MARTHA LUCIA SÁNCHEZ GÁLVEZ
Propietaria y/o Representante legal
LA BARRA DE MARTHA
Carrera 45 N° 197 – 75 Local 1114 – 1115 Centro Comercial Superbodega Maicao
Megaoutlet - Suba
Ciudad.

POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 2013 - 849

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1583 del 17 de Septiembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Oficina Asesora Jurídica.
Anexo: Cinco (5) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:			
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1583 de fecha 17 SEP 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2013 - 849 adelantada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 3307 del 10 de Junio de 2014, la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá resolvió sancionar a la señora MARTHA LUCÍA SANCHEZ GALVEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 27.275.959, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LA BARRA DE MARTHA, ubicado en la Carrera 45 No. 197-75 Local 1114-1115 y con dirección de notificación en la Carrera 45 No. 197-75 Local 1114-1115 Barrio Centro Comercial Superbodega Maicao Megaoutlet, localidad de Suba II de esta ciudad de Bogotá, con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000), suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, por la violación a lo consagrado en los artículos 28,69,117,188,198,207,276,277 de la Ley 9 de 1979; Artículo 10 numerales 1,2,3, del Decreto 1575 de 2007.

Que el Acto Administrativo anteriormente mencionado, fue notificado de forma personal a la señora MARTHA LUCÍA SANCHEZ GALVEZ, el 18 de septiembre de 2014, quien interpuso en el término legal, recurso de Reposición y, en subsidio, Apelación en contra del mismo, tal como consta en el escrito radicado No. 2014ER81130 de fecha 29 de Septiembre de 2014.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1583

17 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-849, adelantada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Que la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a través de la Resolución No. 7836 del 20 de Noviembre de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo confirmar la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación para ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora MARTHA LUCÍA SANCHEZ GALVEZ, por medio del escrito de recurso señala que no está de acuerdo con la sanción impuesta porque su establecimiento se encuentra en un Centro Comercial con un área de 15 metros cuadrados y que este espacio hace que sea imposible tener servicios públicos y sanitarios y que por esto el Centro Comercial presta este servicio y el agua es extraída de un pozo profundo que tiene planta de tratamiento; dice igualmente ella en su local no expende ni prepara ninguna clase de alimentos, que el local cumple con las instalaciones eléctricas y que ella mantiene su curso de manipulación de alimentos y que no puede solicitar al Acueducto la instalación de agua potable por estar este local sometido a régimen de propiedad horizontal y que estas anomalías llevan más de 10 años, culminando su recurso solicitando a la Secretaria de Salud una visita a su local y al Centro Comercial Superbodega Maicao P.H., para que se compruebe lo expuesto en su recurso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es del caso recordar que las normas higiénico sanitarias que regulan el expendio y manipulación de productos alimenticios, al ser de orden público, resultan de obligatorio y permanente cumplimiento y, por consiguiente, deben ser acatadas desde el inicio de la actividad comercial y hasta el momento en que se dé por culminada la misma.

La inobservancia de las disposiciones sanitarias, da mérito al inicio de la correspondiente actuación administrativa, la cual debe tramitarse con pleno apego de las garantías constitucionales y legales y que puede culminar de un lado, con la exoneración de los cargos, cuando se ha probado que la conducta investigada no existió o que el investigado no la cometió y, de otro, con la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, que dispone:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1583

17 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-849, adelantada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Amonestación;

Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;

Decomiso de productos;

Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

En el caso sub lite, la actuación administrativa culminó con la imposición de la sanción de multa, pues terminado el debate probatorio se determinó que para el 10 de Junio de 2014, en el establecimiento LA BARRA DE MARTHA (Expendio y consumo de licor) de propiedad de la señora MARTHA LUCÍA SANCHEZ GALVEZ, no se acataban las normas sanitarias contenidas en la Ley 09 de 1979 y el Decreto 1575 de 2007, pese a que esta disposición es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

Hay que aclarar que los hechos objeto de sanción, hacen referencia a las infracciones consumadas el 21 de febrero de 2013 y, por tanto, no se evalúa el estado actual del establecimiento.

Vale resaltar que aunque el apelante considera que la multa es injusta, el Despacho estima que existe una adecuada ponderación de la misma y, por tanto, que la decisión adoptada por el A Quo a través de la Resolución Sancionatoria se encuentra acorde a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad de la sanción administrativa, no sólo porque el análisis que realizó la primera instancia al decidir de fondo el asunto de debate que se contrae a la consumación de las fallas advertidas en la visita.

En suma, la graduación de la sanción, se determinó con base en las normas descritas como violadas y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad, aplicables a la conducta realizada y por tal la multa es coherente con los hechos, pruebas e infracciones, ya que conforme a la infracción sanitaria, las entidades territoriales en salud, podrán imponer sanciones teniendo en cuenta la gravedad del hecho y las situaciones agravantes y atenuantes que lo rodeen, las cuales van desde amonestación, a cierre definitivo del establecimiento, pasando por multas hasta de 10.000 salarios diarios mínimos,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUANA

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1583

7 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. 1583 de fecha 7 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-849, adelantada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

legales vigentes, por lo que considera esta instancia, que tanto en la Resolución Sancionatoria como en el Pliego de Cargos, se consignaron razones suficientes que justifican la sanción impuesta por los incumplimientos que han sido puestos de presente a lo largo de la presente actuación administrativa.

En ese orden de ideas, al no haberse modificado los supuestos de hecho y derecho que dieron origen a la actuación, lo procedente es confirmar integralmente la decisión del A Quo, aclarando a la investigada que si en la actualidad no cuenta con los recursos suficientes para cancelar la deuda a través de un único pago, bien puede acercarse a la Secretaría Distrital de Salud al sexto piso a la oficina de cobro coactivo, a fin de que llegue a un acuerdo de pago para cancelar en cuotas la multa impuesta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 3307 del 10 de Junio de 2014, por medio de la cual la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá resolvió sancionar a la señora MARTHA LUCÍA SANCHEZ GALVEZ,, identificada con Cédula de Ciudadanía 27.275.959, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LA BARRA DE MARTHA, ubicado en la Carrera 45 No. 197-75 Local 1114-1115 y con dirección de notificación en la Carrera 45 No. 197-75 Local 1114-1115 Centro Comercial Superbodega Maicao Megaoutlet, localidad de Suba II de esta ciudad de Bogotá, con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000), suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora MARTHA LUCÍA SANCHEZ GALVEZ,, identificada con Cédula de Ciudadanía 27.275.959, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LA BARRA DE MARTHA, ubicado en la Carrera 45 No. 197-75 Local 1114-1115 y con dirección de notificación en la Carrera 45 No. 197-75 Local 1114-1115 Barrio Centro Comercial Superbodega Maicao Megaoutlet, localidad de Suba II de esta ciudad de Bogotá, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1583

17 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-849, adelantada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----


GIOVANNI RUBIANO GARCIA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	William Adán Rodríguez Castillo/ contratista		
	Revisado por:	OLGA LUCILA LIZARAZO SALGADO		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A: _____

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE: _____

HOY EN BOGOTÁ D. C

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

